



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) de al Despacho del señor Juez paso el proceso de jurisdicción voluntaria – anulación, cancelación de registro civil N° 940014089002 – 2022 – 00135 – 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión del presente proceso de jurisdicción voluntaria-. Sírvase proveer..

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida, Guainía, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos del artículo 82, 23, 84 y s.s del C.G.P, dentro del presente proceso de corrección de registro civil, formulado por la señora **MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA**; este despacho estudiara la presente demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente caso, la señora **MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA**, presenta solicitud cancelación del registro civil de nacimiento, identificado con el NUIP 1.121.106.697 e Indicativo Serial 41.595.829, Registro realizado el 30 de mayo de 2011 y en consecuencia de lo anterior que, se ordene dejar en firme y haga parte de su plena identidad el registro civil identificado con el indicativo serial No. **26730763** y el respectivo NuiP **1.193.594.353**, realizado el 8 de marzo del 2000, siendo ésta su verdadera identidad.

Como pruebas adjuntó: Copia simple del registro civil de nacimiento identificado con el NUIP **1.121.106.697** e indicativo serial No. **41.595.829** realizado el 8 de marzo de 2011; Copia simple del registro civil de nacimiento con el NUIP 1.121.106.697 e INDICATIVO SERIAL 41.595.829; Tarjeta de identidad expedida con el NUIP 1.1923,594.353 y los documentos de identidad de sujs padres David Sandoval Yarumare e Imelda Silva Romero.

lo anterior en observancia del escrito de mandatorio y sus anexos adjuntos como material probatorio, así las cosas, se procederá a decretar su admisión y darle el trámite procesal de jurisdicción voluntaria de cancelación/anulación de partidas de estado civil que se surta por el trámite que le compete contenido de la sección 4, título único, capítulo I, numeral 11 del artículo 557 del CGP.

“Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos (...).11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”

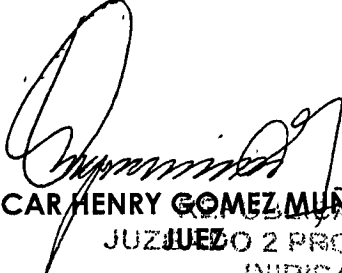
Realizados las anteriores consideraciones, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**



Resuelve:

1. **ADMÍTESE** la presente demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil, presentada por la señora **MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA**.
2. **Cítese y córrasele traslado** a la Registraduría Nacional de Estado Civil, para que proceda a pronunciarse en lo referente al presente proceso de jurisdicción Voluntaria. Envíese copia del escrito demandatorio.
3. **DECRÉTESE de manera oficiosa y como prueba, ordenar** a la Registraduría Especial De Estado Civil De Inírida Guainía, para que por su intermedio se oficie a la inspección de caño colorado- Puerto Colombia, para que aporte copia autentica del registro civil número serial **26730763** con Nuip **1.193.594.353**, así mismo para que aporte por su intermedio registro civil de nacimiento serial **No 41595829** con NUIP **1.121.106.697**, expedido por corregimiento de san Felipe Guainia, y se allegue copia de tarjeta de identidad de la demandante en forma legible, procediendo allegar lo solicitado con destino a este despacho, para lo anterior concédase un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta admisión. Envíese copia del escrito demandatorio, lo anterior a fin de esclarecer los hechos.
4. **DECRÉTESE de manera oficiosa y como prueba, Oficiar** a la Registraduría Especial De Estado Civil De Inírida Guainía, para que allegue consulta de base de datos a que tenga acceso, respecto a la presente solicitud cancelación de registro civil de la inscrita **MADYZ TATIANA SANDOVAL SILVA**.
5. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
COLOMBIA
JUEZ 2 PROM. SOLO MUNICIPAL
INIRIDA

El auto anterior se no.

ESTADO No 58

01 09 2022



SECRETARIO
Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De Justicia
Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co